



MISIONES

LEY XIX-78 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención del embarazo no intencional en la adolescencia. Modificación de la ley XIX-43.
Sanción: 07/10/2021; Promulgación: 28/10/2021; Boletín Oficial: 01/11/2021

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Se sustituyen los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ley XIX - Nº 43 (Antes Ley 4017), los que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Se declara de Interés Provincial la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia.

ARTÍCULO 2.- Se conforma el Consejo Asesor para la Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia, el que está integrado de la siguiente manera:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública;
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud;
- 3) Un (1) representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- 4) Un (1) representante del Consejo General de Educación.

El Consejo Asesor para la Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia puede invitar a participar a otros organismos nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- 1) Proponer políticas de prevención del embarazo no intencional en la adolescencia dentro del marco de educación sexual integral;
- 2) Diseñar planes y programas con organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, de nivel municipal, provincial, nacional e internacional;
- 3) Implementar sistemas de seguimiento y control de los planes y programas que se ejecutan;
- 4) Propiciar la descentralización de las acciones en los municipios;
- 5) Fomentar la participación comunitaria;
- 6) Promover la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, intervienen en la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia.

ARTÍCULO 5.- Se instituye como Día de la Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia el día 26 de Septiembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- En el marco de lo establecido en el artículo 5, el Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con los organismos competentes, debe:

- 1) Sensibilizar sobre la importancia de prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia;
- 2) Brindar información sobre los derechos sexuales y reproductivos con el fin de que la población adopte decisiones libres, autónomas, sin discriminación, coacciones o violencias, de conformidad con la normativa nacional y provincial vigente;
- 3) Proporcionar a los adolescentes información, orientación y métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no intencionales;

- 4) Potenciar la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre su salud sexual y salud reproductiva;
- 5) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación contenido sobre la temática de manera clara, accesible, de calidad y desde un lenguaje cotidiano entre pares, a fin de que los adolescentes puedan tomar sus propias decisiones sobre su sexualidad;
- 6) Crear una plataforma virtual, de acceso público y gratuito, en la cual se centralice el material de interés y las recomendaciones realizadas por los organismos nacionales y provinciales competentes en la materia.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley”.

Art. 2.- Se incorpora el artículo 8 a la Ley XIX - Nº 43 (Antes Ley 4017), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

Art. 3.- Se establece que la Ley XIX - Nº 43 (Antes Ley 4017) tiene como Título Ley de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia, y la división en Capítulos que queda de la siguiente manera:

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES: Artículos 1, 2, 3 y 4; y Capítulo II DISPOSICIONES

PARTICULARES: Artículos 5, 6, 7 y 8.

Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno

ROVIRA - Manitto A/C